



EXPEDIENTE: PAOT-2022-856-SOT-177

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

30 AGO 2022

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I, XI y XXIX, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I, VII y X, 21, 25 fracción III, artículo 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I, y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2022-856-SOT-177, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

**ANTECEDENTES**

Con fecha 09 de febrero de 2022, una persona que en augeo al artículo 186 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y establecimiento mercantil (legal funcionamiento) y en materia ambiental (emisión de ruido y vibraciones) en el inmueble ubicado en calle Miguel Hidalgo Zn 01, manzana 29, lote 1C y/o manzana 45 lote 492, Colonia Ejidos de Santa María Aztahuacan, Alcaldía Iztapalapa; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 22 de febrero de 2022. -----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizó el reconocimiento de hechos, solicitudes de información y verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dicha diligencia, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento. -

**ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES**

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a las materias de desarrollo urbano (uso de suelo), establecimiento mercantil (legal funcionamiento) y en materia ambiental (emisión de ruido y vibraciones) como son la Ley de Desarrollo Urbano, la Ley de Establecimientos Mercantiles, la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013 y la Ley Ambiental de Protección a la Tierra, todas vigentes para la Ciudad de México, así como el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Iztapalapa.-----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

**1.- En materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y establecimiento mercantil (legal funcionamiento)**

De conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Iztapalapa, al predio ubicado en calle Miguel Hidalgo Zn 01, manzana 29, lote 1C y/o manzana 45 lote 492, Colonia Ejidos de Santa María Aztahuacan, Alcaldía Iztapalapa, le aplica la zonificación HC/3/50 (Habitacional con Comercio en Planta Baja, 3 niveles máximos de altura, 50% mínimo de área libre) donde el uso para taller y/o fábrica de plásticos se encuentra prohibido de conformidad con la tabla de usos del suelo del mismo Programa.-----

Ahora bien, durante el reconocimiento de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría en el predio investigado, se observó una barda perimetral de color blanco, un acceso peatonal y un zaguán negro abierto. Al interior se constató una techumbre, costales blancos apilados, una cortina de plástico divisoria, asimismo se observaron dos personas en vía pública descargando costales blancos desde una camioneta. Una persona que mediante su dicho se ostentó como propietario del sitio, manifestó que se dedica al molido de plástico, asimismo refirió no contar con documentos que amparen el legal funcionamiento del establecimiento.---

En virtud de lo anterior, a solicitud de esta entidad, mediante oficio número SVR/0826/2022, la Subdirección de Verificación y Reglamentos adscrito a la Dirección General Jurídica de la Alcaldía Iztapalapa informó que no cuenta con antecedente alguno en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos (SIAPEM) para las actividades que se realizan en el predio objeto de denuncia. Asimismo, esa Dirección informó que en



EXPEDIENTE: PAOT-2022-856-SOT-177

fecha 05 de abril de 2022 se ordenó visita de verificación bajo los números de expediente DGJ/SVR/VV/DUYUS/529/2022 y DGJ/SVR/VV/EM/532/2022 en materias de desarrollo urbano (uso de suelo) y establecimiento mercantil respectivamente al establecimiento con giro de taller y/o fábrica de plásticos ubicado en el predio objeto de denuncia, sin embargo hubo inejecución por oposición en dichas diligencias por lo que la citada Subdirección presentó copia certificada de los informes de inejecución correspondientes.-----

Ahora bien, mediante oficio DGJ/SVR/JUDV/3136/2022, la Subdirección de Verificación y Reglamentos adscrita a la Dirección General Jurídica de la Alcaldía Iztapalapa informó que realizó nueva visita de verificación en fecha 03 de mayo de 2022 en el predio objeto de denuncia, por lo que corresponde a la Dirección General Jurídica de la Alcaldía Iztapalapa concluir el procedimiento iniciado bajo los números de expediente DGJ/SVR/VV/DUYUS/529/2022 y DGJ/SVR/VV/EM/532/2022, toda vez que las actividades que se realizan en el predio ubicado en calle Miguel Hidalgo Zn 01, manzana 29, lote 1C y/o manzana 45 lote 492, Colonia Ejidos de Santa María Aztahuacan, Alcaldía Iztapalapa no se encuentra permitido en la tabla de usos de suelo, e imponer las medidas cautelares y sanciones procedentes, así como enviar a esta Subprocuraduría el resultado de su actuación.-----

## 2.- En materia ambiental (emisión de ruido y vibraciones)

Ahora bien, durante el reconocimiento de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría en el predio objeto de denuncia, se observaron dos personas en vía pública descargando costales blancos desde una camioneta sin embargo al momento de esta diligencia no se constató la emisión emisiones sonoras derivadas del uso de maquinaria, no obstante lo anterior, una vez que se respete el uso de suelo permitido para el predio objeto de denuncia, los hechos denunciados dejarán de existir.-----

Cabe señalar que del estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. De conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Iztapalapa, al predio ubicado en calle Miguel Hidalgo Zn 01, manzana 29, lote 1C y/o manzana 45 lote 492, Colonia Ejidos de Santa María Aztahuacan, Alcaldía Iztapalapa, le aplica la zonificación HC/3/50 (Habitacional con Comercio en Planta Baja, 3 niveles máximos de altura, 50% mínimo de área libre) donde el uso para taller y/o fábrica de plásticos se encuentra prohibido en la tabla de usos del suelo.-----
2. Durante el reconocimiento de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría en el predio investigado, se constataron costales blancos apilados sí como dos personas en vía pública descargando costales desde una camioneta. Una persona que se ostentó como propietario del sitio, manifestó que se dedica al molido de plástico, durante la diligencia no se constataron emisiones sonoras.-----
3. La alcaldía Iztapalapa no cuenta con antecedente de en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos (SIAPEM) para las actividades que se realizan en el predio objeto de denuncia.-----
4. Corresponde a la Dirección General Jurídica de la Alcaldía Iztapalapa concluir el procedimiento iniciado bajo los números de expediente DGJ/SVR/VV/DUYUS/529/2022 y DGJ/SVR/VV/EM/532/2022 en materias de desarrollo urbano (uso de suelo) y establecimiento mercantil para el predio ubicado en calle Miguel Hidalgo Zn 01, manzana 29, lote 1C y/o manzana 45 lote 492, Colonia Ejidos de Santa María Aztahuacan, Alcaldía Iztapalapa e imponer las medidas cautelares y sanciones procedentes, así como enviar a esta Subprocuraduría el resultado de su actuación.-----
5. Durante el reconocimiento de hechos no se constataron emisiones sonoras, sin embargo una vez que se respete el uso de suelo permitido en el predio de interés, los hechos relacionados con las emisiones sonoras y vibraciones dejarán de existir.-----

Medellín 202, piso 5, colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México

paot.mx T. 5265 0780 ext. 13321



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2022-856-SOT-177

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- R E S U E L V E -----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y a la Dirección General Jurídica de la Alcaldía Iztapalapa, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

**TERCERO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

GP/RAGT/AA

Medellín 202, piso 5, colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México

paot.mx T. 5265 0780 ext. 13321

Página 3 de 3